



DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE DENUNCIAS

**INFORME Nº 18/2015-DPC-DCSD-A
DE LA DENUNCIA Nº 0703-14-046**

**VERIFICADA EN LA MUNICIPALIDAD DE DANLI Y EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO
(INPREMA)**

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

Tegucigalpa, MDC; 27 de mayo, 2015

Oficio N° 51/2015-DPC

Señores

Miembros de la Corporación Municipal

Municipalidad de Danlí

Departamento de El Paraíso

Su Oficina

Señores:

Adjunto el Informe N° 18/2015-A-DPC-DCSD, correspondiente a la Investigación Especial, practicada en la Municipalidad de Danlí y en el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA).

La Investigación Especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 de la Constitución de la República, Artículos 3, 4, 5 numeral 4; 36, 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 67, 69, 70, 79, 82, 84 y 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 33, 36, 68 numeral 9; 69, 70, 72, 73, 79, 86, 87, 94, 101, 123 y 141 de su Reglamento y conforme al Marco Rector del Control Externo Gubernamental.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, le solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este Informe, el Plan de Acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente

Abogada Daysi Oseguera de Anchecta
Magistrada Presidenta

📁 DPC-DCSD



CONTENIDO		PÁGINA
OFICIO DE REMISIÓN		
	CAPÍTULO I	
ANTECEDENTES		1
	CAPÍTULO II	
INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA		2
	CAPÍTULO III	
CONCLUSIONES		5
	CAPÍTULO IV	
RECOMENDACIONES		6



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial del 02 al 09 de marzo de 2015, en la Municipalidad de Danlí y en el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), relativa a la Denuncia N° 0703-14-046, la cual hace referencia al siguiente hecho:

La señora Daisy Otilia Grádiz Córdova, quien fungió como Vice-Alcalde en la Municipalidad de Danlí, departamento de El Paraíso, por el periodo comprendido de 2009 a 2013; percibió doble salario, debido a que gozaba del beneficio de jubilación por parte del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), durante el periodo en que se desempeñó en el cargo antes mencionado.

Los hechos investigados comprenden el período de febrero de 2010 a octubre de 2013.

Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:

1. Verificar si la señora Daisy Otilia Grádiz Córdova fungió como Vice Alcalde de la Municipalidad de Danlí y simultáneamente percibió valores por concepto de jubilación por parte del Instituto de Previsión del Magisterio (INPREMA).
2. Determinar la legalidad de los pagos recibidos por la señora Daisy Otilia Grádiz Córdova en ambas instituciones del Estado.
3. Determinar si existe un perjuicio económico en contra del Estado.



CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO

FUNCIONARIA DE MUNICIPALIDAD RECIBIÓ INDEBIDAMENTE EL PAGO DE SU JUBILACIÓN.

De acuerdo a la revisión efectuada de la documentación proporcionada por la Jefatura de Recursos Humanos y la Tesorería de la Municipalidad de Danlí; y la Secretaría General del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA); se determinó lo siguiente:

Mediante Credencial emitida por el Tribunal Supremo Electoral, según Acta Especial N° 122-2009, Punto único de la sesión celebrada el 21 de diciembre de 2009 se declaró electo como Vice Alcalde de la Corporación Municipal de Danlí, departamento de El Paraíso, a la señora Daysi Otilia Grádiz Córdova, por un periodo de cuatro (4) años, periodo comprendido del 25 de enero de 2010 al 25 de enero de 2014.

La señora Diana Magdalena Zavala, ex jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad de Danlí, mediante nota del 06 de marzo de 2012 notifica a la señora Daysi Otilia Grádiz lo siguiente: *“En cumplimiento a las disposiciones contenidas en la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) y tal como lo establecen los art. 86 y 87 de la misma se ha recibido en esta Oficina Instrucciones para que sea aclarada su situación por ser usted un ciudadano que goza del beneficio de una Jubilación... se tiene conocimiento de que usted presta sus servicios profesionales como Vice-Alcaldesa y recibe una Jubilación por **INPREMA**, por lo que su situación laboral en esta **MUNICIPALIDAD** podría incurrir en responsabilidad en caso de que usted no haya renunciado a los beneficios de jubilación percibidos por **INPREMA**.*

En caso de que usted haya dado cumplimiento a lo antes expuesto se le solicita hacer llegar a esta Oficina el comprobante respectivo en el que especifica que no ha percibido el disfrute de una pensión otorgada por INPREMA durante el ejercicio de su cargo en el sector Público de lo contrario se tomaran las acciones legales pertinentes.”

Sin embargo, al efectuar la inspección del expediente de la señora Daysi Otilia Grádiz Córdova, el cual se encuentra bajo custodia de la Jefatura de Recursos Humanos de la Municipalidad de Danlí, no se obtuvo evidencia alguna que indique que la señora Grádiz Córdova hubiese aclarado su situación relacionada con el pago de su jubilación.

Según constancia del 04 de marzo de 2015, suscrita por el licenciado Roberto Rivas en su condición de Jefe de Recursos Humanos de la Municipalidad de Danlí, hace constar que: *“La Lic. Daysi Otilia Grádiz Córdova con identidad N° 0703-1949-00049, prestó sus servicios en esta institución desde el 25 de enero de 2010 al 25 de enero de 2014... con un horario de lunes a viernes de 8:00am a 4:00pm.”*

A través de la Tesorería de la Municipal de Danlí, se constató que el salario mensual percibido por la señora Daysi Otilia Grádiz Córdoba en su condición de Vice Alcalde fue de **VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L.23,500.00)**.

El total de los valores pagados por parte de la Municipalidad de Danlí a la señora Daysi Otilia Grádiz Córdoba, durante su gestión como Vice Alcalde, asciende a un **MILLÓN TRESCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (L.1,314,495.99)**, el cual se detalla a continuación:

Cuadro N° 1
Salarios Percibidos como Vice Alcalde

Año	Valores Pagados Expresados en Lempira
2010	290,614.01
2011	329,000.00
2012	329,000.00
2013	329,000.00
2014	36,881.98
Total	1,314,495.99

Mediante OFICIO-SG-N° 97-2015 del 09 de marzo de 2015, suscrito por la señora Alejandra Isabel Medina en su condición de Secretaria General del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), y adjunto a éste, constancia de la misma fecha suscrita por el señor Hermas Josué Cerrato Castro del Departamento Administrativo de ese Instituto de Previsión, se pudo constatar que la señora Daysi Otilia Grádiz Córdoba goza del beneficio Jubilación a partir del mes de septiembre de 2004; no obstante, a partir de noviembre de 2013 a febrero de 2015, los valores por concepto de Jubilación a favor de la señora Grádiz Córdoba no han sido acreditados a la beneficiaria, en virtud de que a partir de esa fecha se implementó por parte del INPREMA un nuevo sistema de pago mediante depósito a cuenta. A la fecha de conclusión de la investigación, no se dispone en el INPREMA de un número de cuenta a favor de la señora Daisy Otilia Grádiz Córdoba donde se puedan acreditar los valores de su jubilación.

Los valores por concepto de jubilación pendientes de pago a favor de la señora Daysi Otilia Grádiz Córdoba en el Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), corresponden al periodo comprendido de noviembre de 2013 a febrero de 2015; sin embargo, es importante indicar que parte de estos valores corresponden al periodo en el cual la señora Grádiz Córdoba se desempeñaba como Vice Alcalde de la municipalidad de Danlí; estos valores ascienden a la cantidad de **CUARENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (L.40,159.86)**, lo cual se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2

Valores Pendientes de Pago por INPREMA por el período que se desempeñó como Vice Alcalde

Año	Mes	Valores Expresados en Lempiras
2013	Noviembre	13,386.62
	Diciembre	13,386.62
2014	Enero	13,386.62
Total		40,159.86

De acuerdo a la documentación revisada y a constancias obtenidas, se comprobó que a la señora Grádiz Córdova se le efectuaron pagos por jubilación durante el período que se desempeñó como Vice Alcalde en la Municipalidad de Danlí, lo que es contrario a lo que establece la Ley del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA) en sus **Artículos 77 y 78**.

La contravención de los preceptos anteriores, derivado del pago de valores por concepto de jubilación recibidos cuando desempeñaba el cargo de Vice Alcalde de la Municipalidad de Danlí; ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 648,989.48)**; los cuales se detallan a continuación:

Cuadro N° 3

Valores por Jubilación percibidos de manera indebida

Año	Valores Expresados en Lempiras
2010	152,235.62
2011	170,488.36
2012	179,012.68
2013	147,252.82
TOTAL	648,989.48

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

De lo revisado y expuesto en el Capítulo II del presente Informe, se establece, de acuerdo a la documentación examinada, que:

1. La señora Daysi Otilia Grádiz Córdova se desempeñó en el cargo de Vice Alcalde de la Municipalidad de Danlí, departamento de El Paraíso, durante el periodo del 25 de enero de 2010 al 25 de enero de 2014, período durante el cual también gozó del beneficio de jubilación por parte del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA).
2. La señora Daysi Otilia Grádiz Córdova, durante el ejercicio de su cargo como Vice Alcalde de la Municipalidad, no realizó ninguna acción para suspender el beneficio de jubilación otorgado por el INPREMA.
3. Los hechos descritos en el presente Informe, han ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad de **SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 648,989.48)**
4. Lo enunciado en el presente informe se determina con base a la documentación proporcionada por personal de las diferentes instituciones involucradas en el proceso de la investigación, por lo que en futuras revisiones o la realización de una auditoría integral, pudiesen determinarse otras responsabilidades con relación a los hechos considerados en el presente informe



CAPÍTULO IV

RECOMENDACIONES

A LA CORPORACIÓN MUNICIPAL:

1. Instruir a la Jefatura de Recursos Humanos, hacer una revisión de los expedientes de personal de cada uno de los empleados, indistintamente de su forma de contratación; y comprobar que no existan incompatibilidades en el cumplimiento de funciones, observando para tal efecto lo establecido en las diferentes leyes de previsión social y las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.
2. Velar porque se cumpla o alcance el propósito de la recomendación aquí formulada.

Tegucigalpa, MDC., 11 de marzo de 2015

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

José Marcial Ilovares
Jefe de Departamento de Control
y Seguimiento de Denuncias

Carmen Ester Rodríguez
Supervisora de Auditoría

Alejandra Cáceres Guevara
Auditora de Denuncias